



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves  
Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo – Cundinamarca  
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

Es del caso pronunciarse sobre la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-2020-00870-00, dispuesta por la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, mediante auto del 20 de abril de 2020.

Ahora bien, en caso de concluirse que es procedente la anterior remisión, deberá dilucidarse si es dable admitir el control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se deroga el Decreto Municipal 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Tenjo y se dictan otras disposiciones”*.

**CONSIDERACIONES**

*Ab initio* se destaca que la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-2020-00870-00 se sustentó en que, de acuerdo a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de marzo de 2020, al corresponderle a este Despacho el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 67 del 25 de marzo de 2020, implicaba que también debía asumir el conocimiento del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, pues éste derogó el primer acto en comentario.

Frente a la anterior situación, debe resaltarse que efectivamente, tal y como lo señaló la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado en auto del 20 de abril de 2020, la Sala Plena de esta Corporación en sesión del 30 de marzo de 2020 adoptó

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo  
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

la decisión que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos o demás normas que modifiquen, adicionen, deroguen o revoquen otra disposición previa, correspondería al magistrado que asumió el conocimiento de la norma reglamentaria principal.

En ese orden de ideas, una vez analizado el contenido del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, ***“por el cual se deroga el Decreto Municipal 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Tenjo y se dictan otras disposiciones”*** (negrilla y subrayado fuera de texto), se verifica que ciertamente ese acto derogó, entre otros, el del Decreto N° 67 del 25 de marzo de 2020, de ahí que al haberle correspondido el conocimiento de esta última disposición a este Despacho y en atención a lo decidido por la Sala Plena de esta Corporación el 30 de marzo de 2020, se concluye que debe estudiarse la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020.

Precisado lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción, como acontece en el *sub lite* con la expedición del referido Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, pues en su contenido, a diferencia de lo ocurrido con el Decreto N° 67 del 25 de marzo de 2020, mismo que fue inadmitido por este Despacho para su control inmediato de legalidad mediante auto del 1° de abril de 2020, en ese acto sí se invocó como motivación la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual fue dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, la Alcaldesa Municipal de Tenjo – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el mencionado Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, *“por el cual se deroga el Decreto Municipal 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Tenjo y se dictan otras disposiciones”*.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo  
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del referido decreto fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho, el que dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, sin hacer uso de las facultades otorgadas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, al considerar que no es necesario hacerlo.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se deroga el Decreto Municipal 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Tenjo y se dictan otras disposiciones”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: IMPÁRTASE** a la presente actuación el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: FÍJASE** por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, en el link "Medidas COVID19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito

---

<sup>1</sup> **Artículo 185.- Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena
2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo  
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, informando que las intervenciones se enviarán al correo electrónico: [scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Tenjo - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** al municipio de Tenjo – Cundinamarca para que publique de manera inmediata en su página web copia de la presente providencia.

**SÉPTIMO:** Vencido el término al que alude el ordinal tercero de esta providencia, la actuación automáticamente queda a disposición del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**OCTAVO:** Cumplido el trámite anterior, **INGRÉSESE** inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**

Magistrado